

RE: Memorial Reposición + anexos

Fernando Borda Castilla <fernandoborda1@hotmail.com>

Jue 10/06/2021 3:21 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; joelelicertoncelmejia@hotmail.com <joelelicertoncelmejia@hotmail.com>; alaindavidbustos@hotmail.com <alaindavidbustos@hotmail.com>; innovadoresurbanos@yahoo.com <innovadoresurbanos@yahoo.com>; camilo romero <camilo_romero@hotmail.com>; construiomar@hotmail.com <construiomar@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (474 KB)

21-06-10 - Juzgado 4o Civil del Circuito.-Rad.-2015-00008-00.-Recurso de Reposicion (+Anexos y Tabla corregida).pdf;

Cordial saludo,

Adjunto en formato PDF nuevamente el memorial con sus anexos, incluyendo también la tabla corregida también en pdf.

Atentamente,

Fernando Borda

Abogado

**Fernando Borda Castilla**

Cel. 315 881 9745

Tel. 368 4697

Cra 54 # 55 - 39

Oficina 208, Barranquilla

fernandoborda1@hotmail.com

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 10 de junio de 2021 2:55 p. m.

Para: fernandoborda1@hotmail.com <fernandoborda1@hotmail.com>

Asunto: RE: Memorial Reposición + anexos

Buenas tardes.

Cordial saludo. Por medio del presente, le informo que los memoriales dirigidos a este despacho deben ser en formato PDF para poder darles tramite y subirlos al One Drive.

Agradezco envíe el memorial en el formato establecido, ya que hay uno en formato EXCELL.

Atentamente
GIPSY MEDINA
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
IMPORTANTE: SOLO SE ADMITEN ARCHIVOS PDF

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Nos permitimos recordarle que a través de la plataforma TYBA

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>, y en la pagina de Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/47> usted puede consultar las actuaciones proveídas en los procesos de su interés, podrá también consultar los estados publicados por el Juzgado.

De: Fernando Borda Castilla <fernandoborda1@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 2:31 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; joeleliecertoncelmejia@hotmail.com <joeleliecertoncelmejia@hotmail.com>; alaindavidbustos@hotmail.com <alaindavidbustos@hotmail.com>; innovadoresurbanos@yahoo.com <innovadoresurbanos@yahoo.com>; camilo romero <camilo_romero@hotmail.com>; construriomar@hotmail.com <construriomar@hotmail.com>

Asunto: Memorial Reposición + anexos

Cordial saludo,

Adjunto en formato PDF memorial y sus anexos, y en formato EXCEL la hoja de cálculo.

Referencia : Proceso verbal.

Demandante : HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA Y OTROS

Demandados : Sociedad Constructora RIOMAR CARIBE SAS y Sociedad INNOVADORES URBANOS SAS.

Radicación : N° 2015-00008-00-.

Asunto: Recurso de Reposición en contra del auto de fecha junio cuatro (04) de 2021.

Atentamente,
Fernando Borda
Abogado



Fernando Borda Castilla

Cel. 315 881 9745

Tel. 368 4697

Cra 54 # 55 - 39

Oficina 208, Barranquilla

fernandoborda1@hotmail.com

Doctor

JAVIER VELÁSQUEZ

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD – BARRANQUILLA-

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : Proceso verbal.

Demandante : HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA Y
OTROS

Demandados : Sociedad Constructora RIOMAR CARIBE SAS y
Sociedad INNOVADORES URBANOS SAS.

Radicación : N° 2015-00008-00-.

Asunto: Recurso de Reposición en contra del auto de fecha junio cuatro (04) de 2021.

FERNANDO BORDA CASTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barraquilla, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 28.481 del C. S. de la J., conocido de autos en el referido proceso como apoderado de los demandantes, señor HERNANDO ROMERO PEREIRA Y OTROS. Mediante el presente escrito-memorial me permito formularle Recurso de Reposición con fundamento en lo preceptuado en el penúltimo inciso del artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto de fecha junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021), con anotación por estado de fecha junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA:

Se trata de la providencia de fecha junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021), con anotación por estado de fecha junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021), en donde vuestro despacho, considera y resuelve:

1. Negar la solicitud del apoderado de la parte demandante de notificar por parte del juzgado, a la sociedad demandada CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE SAS, por las razones anotadas anteriormente.

2. Requerir al demandante, para que notifique a la parte demandada CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE SAS, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P o a través del Decreto 806 de 2020, pero en este último caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo con la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

**LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN EL PRESENTE
RECURSO DE REPOSICIÓN SON LOS SIGUIENTES:**

A) Que, vuestro despacho mediante auto de fecha 05 de abril de 2021, con anotación por estado Nro. 48 de fecha 6 de abril de 2021-, que intitulo: "**Hace saber**". en las consideraciones que desembocan en la parte resolutive. **Resuelve:**

***PRIMERO. HACER SABER,** que los recursos de reposición interpuestos contra el mandamiento de pago serán resueltos una vez se halla notificado del mismo a la demandada **CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE**... (...) ...*

B) Que, el suscrito apoderado judicial, radico ante vuestro despacho escrito-memorial de fecha 15 de abril de 2021, contentivo de la: "Solicitud de notificación Personal a la Sociedad **CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE SAS.**, representada legalmente por el señor **ANTONIO ISAAC ROCHEL DOMÍNGUEZ** o quien haga sus veces, recibe notificaciones en la carrera 51 N° 75-185, e-mail: construriomar@hotmail.com Barranquilla". **Posteriormente,**

C) Que, mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2021. 3:59., pm. remitido al correo electrónico de la sociedad **CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE SAS.**, construriomar@hotmail.com -Tal como aparece en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio-, el suscrito apoderado judicial notifico a la demandada, adjuntando copia de: **i) Demanda; ii) Subsanción y iii) Auto de mandamiento de pago.**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y lo ordenado por vuestro despacho en las consideraciones que desembocan en la parte resolutive del auto de fecha 05 de abril de 2021.

D) Que, mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2021. 4:07., pm. Remitido al correo electrónico de vuestro despacho. Y, a todas las partes procesales. Se le adjunto constancia de notificación personal, a la sociedad **CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE SAS.**, construriomar@hotmail.com con archivo adjunto del pantallazo del correo electrónico. -Arriba reseñado-. **Sin embargo,**



E) Vuestro despacho Señoría, incurrió en un error en las consideraciones que desembocan en la parte resolutive del auto de fecha junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021), al omitir o no atender, el cumplimiento de la carga procesal -arriba reseñada-, Habida cuenta que, al cumplir el suscrito con dicha carga procesal, lo procedente de parte vuestro despacho -si a bien tiene, era denotar el error inicial del suscrito de solicitar al despacho la referida notificación. Asimismo, denotar el hecho de que cumplimos a cabalidad con la carga procesal de notificación -a la otra parte demandada. -
Consecuentemente,

F) Que, tal como lo considero y resolvió vuestro mediante auto de fecha 05 de abril de 2021, que intitulo: **“Hace saber”**. Por lo tanto, lo procedente de parte de vuestro despacho Señoría, **“era que desatara el Recurso de Reposición”** incoado por el apoderado judicial de la parte demandada sociedad **INNOVADORES URBANOS S.A.S.**, en contra el auto de mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2020. Asimismo, atender los reparos formulados por el suscrito en contra de la providencia de mandamiento de pago. E inclusive atender los reparos que eventualmente haya podido presentar el representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA RIOMAR. CARIBE. S.A.S.** (Esta última actuación no nos consta, puesto que no la hemos podido verificar esta actuación o no. Puesto que, en el PORTAL DE LA RAMA JUDICIAL – CONSULTA DE PROCESOS – TYBA- el acceso del expediente aparece como privado).

===== 0 =====
 ===== 0 =====

Así las cosas, le solicito y le reitero respetuosa y comedidamente a su Señoría, las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: Solicitale respetuosa y comedidamente Señoría, reponer el auto de fecha junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDA: Solicítale respetuosa y comedidamente Señoría, desatar el “**Recurso de Reposición**” incoado por el apoderado judicial de la parte demandada sociedad **INNOVADORES URBANOS S.A.S.**, e inclusive atender los reparos formulados por el suscrito en contra de la providencia de mandamiento de pago, de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2.020). Y, los eventuales reparos que hayan incoado el representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S.**, a través de apoderado judicial. **Consecuentemente,**

TERCERA: Solicítale respetuosa y comedidamente Señoría, atender el escrito-memorial-, adjuntado paralelamente al presente recurso. Asimismo, atender con sumo detenimiento **la hoja de cálculo de Microsoft Excel- ADJUNTA.** (sin convertirla a PDF para que su señoría la pueda revisar y hacer sus propios cálculos), con la determinación de todos y cada uno de los factores o ítems, correspondiente a la indemnización de los perjuicios irrogados a mis poderdantes, de conformidad con lo resuelto por su señoría en sentencia de primera instancia y el Tribunal Ad-quem., en segunda instancia.

Del señor Juez, atentamente,



FERNANDO BORDA CASTILLA
C.C. N° 8.670.363 de B/quilla
T.P. N° 28.481 del C. S. de la J

Adjunto. El anunciado escrito-memorial-, con los reparos a las omisiones en que viene incurriendo vuestro despacho al tramite procesal dentro del proceso de la referencia.

Doctor

JAVIER VELÁSQUEZ

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD – BARRANQUILLA-

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : Proceso verbal.

Demandante : HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA Y OTROS

Demandados : Sociedad Constructora RIOMAR CARIBE SAS y Sociedad INNOVADORES URBANOS SAS.

Radicación : N° 2015-00008-00-

Asunto: Reparos por las causales de las omisiones ordenadas en autos debidamente ejecutoriados. Asimismo, por la omisión de no tener en línea el expediente en el <<Portal de la Rama Judicial. TYBA.

FERNANDO BORDA CASTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barraquilla, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 28.481 del C. S. de la J., conocido de autos en el referido proceso como apoderado de los demandantes, señor HERNANDO ROMERO PEREIRA Y OTROS. Mediante el presente escrito-memorial me permito ponerle de presente a vuestro despacho, y formularle reparos por la causal de las omisiones ordenadas en autos debidamente ejecutoriados. Asimismo, reparos por la causal o grave omisión de no tener en línea el expediente de la referencia reseñada en el epígrafe. **Veamos:**

EN PRIMER LUGAR: - Vuestro despacho ha omitido darles cumplimientos a las actuaciones ordenadas en autos debidamente ejecutoriados. Es decir, **Omitiendo remitir los OFICIOS al correo electrónico de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla**, y al correo electrónico suscrito apoderado judicial. fernandoborda1@hotmail.com, en los siguientes autos, que a continuación relaciono:

A) Auto de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2.020). Que intitulo: **2015. MC.**, en donde considera y resuelve en el siguiente tenor:

1. *Levántese la medida cautelar (Inscripción de la demanda), que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.040-121108. **Ofíciese.** -*

2. *Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-482017 junto con las mejoras en el construidas. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.*

B) Asimismo, auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2.021). Que intitulo: **2015-008_Caucion_Limitacion_Embargo-**. en donde considera y resuelve en el siguiente tenor:

(...)

4.- *ORDENAR oficiar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla., para que indique si efectivamente le dio cumplimiento a lo ordenado por este juzgado, mediante auto de fecha 08 de mayo de 2.015, comunicado con Oficio Nro. 0429, de fecha 13 de mayo de 2.015, radicado ante esa oficina a fecha 14 de mayo de 2015.*

(...)

6.- *ORDENAR a secretaria Oficiar la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 06 de noviembre de 2020.*

(...)

C) Adicionalmente, me permito denotarle Señoría, que de no remitir los oficios -vía correo electrónico-, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla...No le darían trámite a la posible radicación de esos Oficios que deberá remitirme a mi correo personal...Habida cuenta que, nos encontramos con la imposibilidad de poder acceder al expediente, a través del <<**PORTAL DE LA RAMA JUDICIAL. TYBA-CONSULTA DE PROCESOS**>>, **configurado de parte de vuestro despacho como -privado-**.

EN SEGUNDO LUGAR: Que, frente a la imposibilidad de poder acceder al expediente, a través del <<Portal de la Rama Judicial. -TYBA- Consulta de Procesos>>, configurado de parte de vuestro despacho como -privado-, a nuestro parecer esta omisión es de suma gravedad, y raya en la violación al debido proceso, en contravía con las disposiciones -Acuerdos-, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura. **En efecto**, las consecuencias de la Pandemia causada por el coronavirus (Covid-19) unos de los objetivos principales de la Rama Judicial en el último tiempo: **acelerar la digitalización de la justicia**. Inclusive, el **Ejecutivo tomó la iniciativa**, y mediante el **Decreto-Legislativo- 806 de fecha junio cuatro (04) de dos mil veinte (2020)**, reguló la virtualización de la justicia civil, laboral y administrativa para tiempos de pandemia. **Especialmente, en su Artículo 4º. <<Expedientes>>**, que al tenor reza.

*Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. **La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.***



Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.
(He resaltado y subrayado).

Que, la omisión reseñada, Y, la consecuente imposibilidad de poder acceder al expediente, van en contra vía con las <<Disposiciones Generales>> artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, y 14º, del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-, en concordancia armónica con las disposiciones contenidas en el Decreto-Legislativo- 806 de fecha junio cuatro (04) de dos mil veinte (2020). Razón por la cual deberá vuestro despacho disponer o colgar el expediente digitalizado de la referencia reseñada en el epígrafe, en el <<**PORTAL DE LA RAMA JUDICIAL. -TYBA- CONSULTA DE PROCESOS**>>, a modo y/a fin de que las partes procesales podamos tener acceso el expediente sin limitación alguna facilitando el trámite del presente proceso.

Finalmente, para efectos y darle una mayor claridad a vuestro despacho, al momento de desatar, considerar y resolver el “**Recurso de Reposición**” incoado por los apoderados judiciales de las sociedades demandadas, Asimismo, atender los reparos formulados por el suscrito en contra de la providencia de mandamiento de pago, me permito adjuntarle hoja de cálculo de **Microsoft Excel (sin convertirla a PDF)**., con la determinación de todos y cada uno de los ítems, correspondiente a la indemnización de los perjuicios irrogados a mis poderdantes.

ADJUNTO.

===== 0 =====
 ===== 0 =====

Así las cosas, le solicito y le reitero respetuosa y comedidamente a su Señoría, las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: Solicitale respetuosa y comedidamente Señoría, desatar el “**Recurso de Reposición**” incoado por el apoderado judicial de la parte demandada sociedad **INNOVADORES URBANOS S.A.S.** Y, los eventuales reparos que hayan incoado el representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S.**, a través de apoderado judicial. E inclusive atender los reparos formulados por el suscrito en contra de la providencia de mandamiento de pago, de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2.020). **Consecuentemente,**



SEGUNDA: Solicitale respetuosa y comedidamente Señoría, atender con sumo detenimiento la **hoja de cálculo de Microsoft Excel- ADJUNTA.** (sin convertirla a PD), con la determinación de todos y cada uno de los factores o ítems, correspondiente a la indemnización de los perjuicios irrogados a mis poderdantes, de conformidad con lo resuelto por su señoría en sentencia de primera instancia y el Tribunal Ad-quem., en segunda instancia. **Consecuentemente,**

TERCERA: Solicitale respetuosa y comedidamente Señoría, **modificar o reponer,** la providencia de mandamiento de pago, de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2.020). por los montos indemnizatorios correspondiente a los siguientes conceptos:

A) : -PERDIDA DE LA VIVIENDA-: -GASTOS Y AVALÚOS PARA LA NUEVA CONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR DE LOS DEMANDANTES-: Respecto a este acápite, el Tribunal Ad-quem., considero que el avalúo realizado por el arquitecto Jairo Rodríguez Solano, tasados en la suma de \$242.383.477.00 pesos con 27 centavos., es el que debe ser tomada en cuenta como quantum indemnizatorio -indexado- a la fecha de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, es decir, **a fecha 01 de junio de 2018,** lo que arroja la suma de: **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, CON 60/100. M/L-: (\$270.860.224.60).** Dicho monto indemnizatorio se puede calcular con claridad meridiana mediante la siguiente formula:

FORMULA: VR=VH X (I.P.C. ACTUAL /I.P.C. INICIAL)
VR: Corresponde al valor total a reintegrar.
VH: Monto cuya devolución se ordenó inicialmente.

: -PETITUM-:	VALORES:
a) PERDIDA DE LA VIVIENDA:	Sentencia Tribunal Superior
Avaluó 07-Dic-2014-.	\$242,383,477.27
I.P.C: -07-diciembre-2017-:	I.P.C.-ACTUAL (4.09) 01-junio-2018-.
I.P.C: -diciembre-2014-:	I.P.C.-INICIAL (3.66) 07-diciembre-2014-.
MONTO TOTAL-INDEXADO-I.P.C:	\$270,860,224.60

Que, en concordancia y en obediencia a lo dispuesto por el Tribunal Ad-quem., las sociedades **CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE S.A.S e INNOVADORES URBANOS S.A.S.,** deberán asumir el valor total de los gastos necesarios para la construcción de una vivienda nueva., en una proporción del (50%) cada una.

Además, como asertivamente, lo considero y resolvió en el auto de mandamiento de pago, ordenar que este monto indemnizatorio, deberán cancelarse incluyendo las ratas de intereses del 0.5% efectivo mensual, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la misma a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., en forma única y exclusiva por la suma equivalente en una proporción del 40%, es decir, por la suma de \$1.600.000,00 a cada uno. Y, de manera conjunta y solidaria por la suma equivalente en una proporción del 60%, es decir a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., es decir, por la suma de \$1.200.000,00 a cada uno, respectivamente.

Adicionalmente, como asertivamente, lo considero y resolvió en el auto de mandamiento de pago, ordenar que el monto de los perjuicios morales, deberán cancelarse incluyendo las ratas de intereses del 0.5% efectivo mensual, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la misma.

B) CONTRATO DE ARRENDAMIENTOS: -Numerales 3º y 4º, del auto de mandamiento de pago-: Solicitale respetuosa y comedidamente Señoría, **no reponer, dejar en firme lo dispuesto en estos numerales del auto de mandamiento de pago.**, correspondiente a los montones indemnizatorios por concepto de cánones de arrendamientos, correspondiente a,

b1.) Contrato de arrendamiento No. 016904., en donde dispone, lo siguiente,
(...)

3º. Ordénese a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE SAS que en el término de cinco (5) días pague a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.600.000.00), por concepto de cánones del contrato de arrendamiento No. No. 016904 más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma.

4º. Ordénese a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE SAS e INNOVADORES URBANOS SAS que en el término de cinco (5) días paguen a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$14.400.000.00), por concepto de cánones del contrato de arrendamiento No. 016904 más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma.

b2.) CONTRATO DE ARRENDAMIENTOS: -Numeral 5º, del auto de mandamiento de pago-: Solicitale respetuosa y comedidamente Señoría, **reponer, o modificar lo dispuesto en este numeral, actualizando los rublos de los cánones**), en donde dispone, lo siguiente,

correspondientes a los cánones de arrendamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de diciembre de 2015, a un canon de \$2.093.200.00 (IPC 2014 3.66% + 1% adicional), arroja una suma de \$25.118.400; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 a un canon de \$2.254.376.4 (IPC 2015 6.77% + 1% adicional) arroja una suma de \$27.052.516.8; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 a un canon de \$2.406.546.8 (IPC 2016 5.75% + 1% adicional); arroja una suma de \$28.878.561.4; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 a un canon de \$2.529.039.8 (IPC 2017 + 1% adicional) arroja una suma de \$30.348.477.6; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 a un canon de \$2.634.753.6 (IPC 2018 3.18% + 1% adicional) arroja una suma de \$31.617.043.2; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 a un canon de \$2.761.221.7 (IPC 2019 3.80% + 1 adicional) arroja una suma de \$33.134,660.40; del 01 de enero al 30 de junio de 2021 a un canon de \$2.809,995.60 (IPC 2020 1.61% + 1 adicional) arroja una suma de \$16,859,973.60.

b2+) Solicitale respetuosa y comedidamente Señoría, **no reponer, dejar en firme lo dispuesto en los incisos finales de este numeral**, en donde dispone, lo siguiente,

*CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE SAS e INNOVADORES URBANOS SAS deberán pagar los cánones que se sigan causando del inmueble mencionado, con los aumentos ya referidos a los señores HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, **hasta seis (06) meses después que estos reciban el dinero correspondiente a la indemnización por la pérdida de la vivienda.** -*

Las anteriores sumas deberán ser pagadas a cago de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE como único obligado en el 40% y de manera conjunta y solidaria a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE SAS e INNOVADORES URBANOS en el 60% restante.

Sobre todas esas sumas de dinero se cancelarán intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde que se causaron 31 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma, para los cánones que se causaron hasta esa fecha; para los cánones que se sigan causando después de esa fecha se cancelarán intereses desde su causación.

C) GASTOS DE MUDANZA: - Numerales 6º y 7º, del auto de mandamiento de pago-:

Solicitale respetuosa y comedidamente Señoría, **no reponer, dejar en firme lo dispuesto en estos numerales**, en donde dispone, lo siguiente,

6°. Ordénese a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE SAS que en el término de cinco (5) días pague a PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$880,000.00) por concepto de gastos de mudanza más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde 31 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la misma.

7°. Ordénese a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE SAS e INNOVADORES URBANOS SAS que en el término de cinco (5) días paguen a PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$1.320.000.00) por concepto de gastos de mudanza, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la misma.

D) HONORARIOS DE PERITO: Numerales 8° y 9°, del auto de mandamiento de pago-

: Solicitale respetuosa y comedidamente Señoría, **no reponer, dejar en firme lo dispuesto en estos numerales**, en donde dispone, lo siguiente,

8°. Ordénese a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE SAS que en el término de cinco (5) días pague a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/L (\$616.000.00) por concepto de honorarios de perito, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la misma.

9°. Ordénese a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE SAS e INNOVADORES URBANOS SAS que en el término de cinco (5) días paguen a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$924,000.00) por concepto de honorarios de perito, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la misma.

E) PERJUICIOS MORALES: Numerales 10° y 11°, del auto de mandamiento de pago:-

Solicitale respetuosa y comedidamente Señoría, **reponer, o modificar lo dispuesto en estos numerales, del auto de mandamiento de pago.**, de acuerdo con sus consideraciones que expone en el auto de mandamiento de pago, cito: *"...En atención a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., que permite corregir cualquier providencia en que se haya incurrido en error aritmético, aún de oficio y en cualquier tiempo, mediante auto, se corregirá el error ...Sic ..."*. **Por lo tanto,**

Me permito solicitarle respetuosa y comedidamente, reconsiderar, modificar y adicionar algunos aspectos de las consideraciones y las partes resolutivas del auto de mandamiento de pago, correspondiente a estos numerales 10° y 11°, del auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por su despacho en la Sentencia -en sede de primera instancia-, y el Tribunal Ad-quem., -en sede de Segunda Instancia-. **Veamos:**

- ❖ En las consideraciones del auto de mandamiento de pago, que desembocan en el numeral 1º, de la parte resolutive, su Señoría expone el siguiente tenor,

1º. CORREGIR, el error aritmético en que se incurrió en el inciso 2º., del ordinal 4º de la parte resolutive de la sentencia proferida en 05 de junio de 2017 por este juzgado, debiéndose entender que estará a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE SAS e INNOVADORES URBANOS SAS, en forma solidaria, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS, para cada uno de los demandantes HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, por perjuicios morales-

- ❖ **Consecuentemente**, solicítale respetuosa y comedidamente Señoría, realizar unas correcciones adicionales, que omitió vuestro despacho Señoría, respecto al numeral 4º, de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia. Y, por ende, reponer o modificar los numerales 10º y 11º, del auto de mandamiento de pago. Puesto que, “omitió incluir los montos indemnizatorios por los perjuicios morales de los señores: TANIA IMILIA y CAMILO ALFONSO ROMERO CUENTAS, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS. (\$4.000.000,00) a cada uno”. **(VER Y ESCUCHAR_ AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO-SENTENCIA. HORA Y 10 MINUTOS (1:10: Y SUBSIGUIENTES)**. Por lo tanto,

- ❖ Le solicito respetuosa y comedidamente, corregir la omisión en que incurrió Señoría, en las consideraciones que desembocan en la parte resolutive, numeral 4º., de la Sentencia de primera Instancia, y por ende, reponer o modificar los numerales 10º y 11º, del auto de mandamiento de pago, de la siguiente manera,

Numeral 4º. De la Sentencia de primera Instancia. Condenar a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., a pagar en favor de HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA, PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, TANIA IMILIA y CAMILO ALFONSO ROMERO CUENTAS, los perjuicios morales que enseguida se señalan,

En favor de HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA, y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, por la suma de \$10.000.000,00 a cada uno, de los cuales estarán a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., en forma única y exclusiva por la suma equivalente en una proporción del 40%, es decir, por la suma de \$4.000.000,00 a cada uno. Y, de manera conjunta y solidaria por la suma equivalente en una proporción del 60%, es decir a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., es decir, por la suma de \$3.000.000,00 a cada uno, respectivamente.

En favor de TANIA IMILIA y CAMILO ALFONSO ROMERO CUENTAS, por la suma de \$4.000.000,00 a cada uno, de los cuales estarán a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., en forma única y exclusiva por la suma equivalente en una proporción del 40%, es decir, por la suma de \$1.600.000,00 a cada uno. Y, de

manera conjunta y solidaria por la suma equivalente en una proporción del 60%, es decir a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., es decir, por la suma de \$1.200.000,00 a cada uno, respectivamente.

Además, como asertivamente, lo considero y resolvió en el auto de mandamiento de pago, ordenar que el monto de los perjuicios morales, deberán cancelarse incluyendo las ratas de intereses del 0.5% efectivo mensual, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la misma.

F) CONDENA DE COSTAS: -Numerales 12º y 13º, del auto de mandamiento de pago-
: Solicitale respetuosa y comedidamente Señoría, **no reponer, dejar en firme lo dispuesto en estos numerales**, en donde dispone, lo siguiente,

12º. Ordénese a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE SAS que en el término de cinco (5) días pague a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 75/100 M.L. (\$20.667.899,75) correspondientes a la proporción de las costas a su cargo.

13º. Ordénese a INNOVADORES URBANOS SAS que en el término de cinco (5) días pague a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 25/100 M.L. (\$6.892.633,25) correspondientes a la proporción de las costas a su cargo. –

G) SUPRIMIR: -El numerales 14º, del auto de mandamiento de pago-: de conformidad con lo dispuesto anteriormente... (...).

CUARTA: Solicitale respetuosa y comedidamente Señoría, ordenarle a la secretaria de vuestro despacho, darle cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2.021). Remitiendo vía correo electrónico los Oficios a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y al suscrito apoderado judicial. fernandoborda1@hotmail.com a modo y/a fin de poder así, radicar los referidos oficios.

Del señor Juez, atentamente,



FERNANDO BORDA CASTILLA
C.C. N° 8.670.363 de B/quilla
T.P. N° 28.481 del C. S. de la J

Adjunto. Lo anunciado.

LIQUIDACION DE LAS SENTENCIAS DE -PRIMERA & SEGUNDA - INSTANCIAS - DE CARGO DE INNOVADORES URBANOS. S.A.S. & CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S.						
SENTENCIAS-PRIMERA_SEGUNDA-INSTANCIAS:-CAPITAL - CONCEPTOS:-	Fechas.:	CAPITAL.:	Rata / Mensual.:	:-Intereses-Civiles:- 37 meses:-	Fechas.:	CAPITAL + INTERESES
a.- PERDIDA DE LA VIVIENDA.:				Desde 31-05-2018-. Hasta 30-06-2021:-		
Reconstruccion-Vivienda:-Sentencia Tribunal Ad-quem. De cargo Innovadores Urbanos.=(50%):	31/05/2018.	\$ 135.430.112,00	0,5%	\$ 25.054.570,72	30/06/2021.	\$ 160.484.682,73
Reconstruccion-Vivienda:-Sentencia Tribunal Ad-quem. De cargo Constructora Riomar Caribe.=(50%):	31/05/2018.	\$ 135.430.112,00	0,5%	\$ 25.054.570,72	30/06/2021.	\$ 160.484.682,73
b.- CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS..						
b1) Contrato contrato de arrendamiento No. 016904.: -Canones-: De cargo Innovadores Urbanos.=(30%).	31/05/2018.	\$ 9.600.000,00	0,5%	\$ 1.776.000,00	30/06/2021.	\$ 11.376.000,01
b1) Contrato contrato de arrendamiento No. 016904.: -Canones-: De cargo Constructora Riomar Caribe.=(70%):	31/05/2018.	\$ 14.400.000,00	0,5%	\$ 2.664.000,00	30/06/2021.	\$ 17.064.000,01
b2) Contratos Arrendamientos Salgar Puerto Colombia:-Canones Mes/:-De cargo Innovadores Urbanos.=(30%).	20/10/2014.	\$ 70.508.795,92			30/06/2021.	\$ 70.508.795,92
b2) Contratos Arrendamientos Salgar Puerto Colombia:-Canones Mes/:-De cargo Constructora Riomar.=(30%):	20/10/2014.	\$ 70.508.795,92			30/06/2021.	\$ 70.508.795,92
b2) Contratos Arrendamientos Salgar Puerto Colombia:-Canones Mes/:-De cargo Constructora Riomar.=(40%):	20/10/2014.	\$ 94.011.727,89			30/06/2021.	\$ 94.011.727,89
b2+) Contratos Arrendamientos Salgar Puerto Colombia:-Canones X Seis (6) Meses:-De cargo Innovadores Urbanos.=(30%):	01/07/2021.	\$ 5.057.992,08			31/12/2021.	\$ 5.057.992,08
b2+) Contratos Arrendamientos Salgar Puerto Colombia:-Canones X Seis (6) Meses:-De cargo Constructora Riomar.=(30%):	01/07/2021.	\$ 5.057.992,08			31/12/2021.	\$ 5.057.992,08
b2+) Contratos Arrendamientos Salgar Puerto Colombia:-Canones X Seis (6) Meses:-De cargo Constructora Riomar.=(40%):	01/07/2021.	\$ 6.743.989,44			31/12/2021.	\$ 6.743.989,44
c.- GASTOS DE MUDANZA.:						
Gastos de Mudanza:-De cargo Innovadores Urbanos. (30%):	31/05/2018.	\$ 660.000,00	0,5%	\$ 122.100,00	30/06/2021.	\$ 782.100,01
Gastos de Mudanza:- De cargo Constructora Riomar. (30%):	31/05/2018.	\$ 660.000,00	0,5%	\$ 122.100,00	30/06/2021.	\$ 782.100,01
Gastos de Mudanza:- De cargo Constructora Riomar. (40%):	31/05/2018.	\$ 880.000,00	0,5%	\$ 162.800,00	30/06/2021.	\$ 1.042.800,01
d.- HONORARIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.:						
Honorarios Perito :- De cargo Innovadores Urbanos.=(30%):	31/05/2018.	\$ 462.000,00	0,5%	\$ 85.470,00	30/06/2021.	\$ 547.470,01
Honorarios Perito :- De cargo Constructora Riomar.=(30%):	31/05/2018.	\$ 462.000,00	0,5%	\$ 85.470,00	30/06/2021.	\$ 547.470,01
Honorarios Perito :- De cargo Constructora Riomar.=(40%):	31/05/2018.	\$ 616.000,00	0,5%	\$ 113.960,00	30/06/2021.	\$ 729.960,01
4.- PERJUICIOS MORALES.:						
Perjuicios Morales:-Hernando Romero Patricia Cuentas.-De cargo Innovadores Urbanos.=(30%):	31/05/2018.	\$ 6.000.000,00	0,5%	\$ 1.110.000,00	30/06/2021.	\$ 7.110.000,01
Perjuicios Morales:-Hernando Romero Patricia Cuentas.- De cargo Constructora Riomar.=(30%):	31/05/2018.	\$ 6.000.000,00	0,5%	\$ 1.110.000,00	30/06/2021.	\$ 7.110.000,01
Perjuicios Morales:-Hernando Romero Patricia Cuentas.- De cargo Constructora Riomar.=(40%):	31/05/2018.	\$ 8.000.000,00	0,5%	\$ 1.480.000,00	30/06/2021.	\$ 9.480.000,01
Perjuicios Morales:-Tania Imilia y Camilo Alfonso Romero Cuentas.-De cargo Innovadores Urbanos.=(30%):	31/05/2018.	\$ 2.400.000,00	0,5%	\$ 444.000,00	30/06/2021.	\$ 2.844.000,01
Perjuicios Morales:-Tania Imilia y Camilo Alfonso Romero Cuentas.-De cargo Constructora Riomar.=(30%):	31/05/2018.	\$ 2.400.000,00	0,5%	\$ 444.000,00	30/06/2021.	\$ 2.844.000,01
Perjuicios Morales:-Tania Imilia y Camilo Alfonso Romero Cuentas.-De cargo Constructora Riomar.=(40%):	31/05/2018.	\$ 3.200.000,00	0,5%	\$ 592.000,00	30/06/2021.	\$ 3.792.000,01
6.- LIQUIDACION DE -CONDENA- COSTAS.:						
Liquidacion -Condena- Costas 1a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.=(30%):	24/08/2019.	\$ 8.271.159,90	0,5%	\$ 909.827,59	30/06/2021.	\$ 9.180.987,49
Liquidacion -Condena- Costas 1a Instancia Juez A-quo.:De cargo Constructora Riomar.=(30%):	24/08/2019.	\$ 8.271.159,90	0,5%	\$ 2.122.931,04	30/06/2021.	\$ 10.394.090,95
Liquidacion -Condena- Costas 1a Instancia Juez A-quo.:De cargo Constructora Riomar.=(40%):	24/08/2019.	\$ 11.028.213,20	0,5%	\$ 2.122.931,04	30/06/2021.	\$ 13.151.144,25
2a.- Costas 2a Instancia Tribunal Ad-quem., de cargo Innovadores Urbanos.:						
Liquidacion -Condena- Costas 2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.=(100%):	31/05/2018.	\$ 2.000.000,00	0,5%	\$ 370.000,00	30/06/2021.	\$ 2.370.000,01
GRAN TOTAL: -CAPITAL-PERJUICIOS + INTERESES + CANONES:-	31/05/2018.	\$ 608.060.050,32		\$ 65.946.731,11	30/06/2021.	\$ 674.006.781,53

RESUMEN:						
LIQUIDACION DE LAS SENTENCIAS DE -PRIMERA & SEGUNDA - INSTANCIAS - DE CARGO DE SOCIEDAD INNOVADORES URBANOS. S.A.S.						
SENTENCIAS-PRIMERA_SEGUNDA-INSTANCIAS:-CAPITAL - CONCEPTOS:-	Fechas.:	CAPITAL.:	Rata / Mensual.:	:-Intereses-Civiles:-	Fechas.:	CAPITAL + INTERESES
a.- PERDIDA DE LA VIVIENDA.:				Desde 31-05-2018-. Hasta 30-06-2021:-		
Reconstruccion-Vivienda:-Sentencia Tribunal Ad-quem. De cargo Innovadores Urbanos.=(50%):	31/05/2018.	\$ 135.430.112,00	0,5%	\$ 25.054.570,72	30/06/2021.	\$ 160.484.682,73
b.- CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS..						
b1) Contrato contrato de arrendamiento No. 016904.: -Canones-: De cargo Innovadores Urbanos.=(30%).	31/05/2018.	\$ 9.600.000,00	0,5%	\$ 1.776.000,00	30/06/2021.	\$ 11.376.000,01
b2) Contratos Arrendamientos Salgar Puerto Colombia:-Canones Mes/:-De cargo Innovadores Urbanos.=(30%).	20/10/2014.	\$ 70.508.795,92			30/06/2021.	\$ 70.508.795,92
b2+) Contratos Arrendamientos Salgar Puerto Colombia:-Canones X Seis (6) Meses:-De cargo Innovadores Urbanos.=(30%).	01/07/2021.	\$ 5.057.992,08			31/12/2021.	\$ 5.057.992,08
c.- GASTOS DE MUDANZA.:						
Gastos de Mudanza:-De cargo Innovadores Urbanos. (30%):	31/05/2018.	\$ 660.000,00	0,5%	\$ 122.100,00	30/06/2021.	\$ 782.100,01
d.- HONORARIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.:						
Honorarios Perito :- De cargo Innovadores Urbanos.=(30%):	31/05/2018.	\$ 462.000,00	0,5%	\$ 85.470,00	30/06/2021.	\$ 547.470,01
4.- PERJUICIOS MORALES.:						
Perjuicios Morales:-Hernando Romero Patricia Cuentas.-De cargo Innovadores Urbanos.=(30%):	31/05/2018.	\$ 6.000.000,00	0,5%	\$ 1.110.000,00	30/06/2021.	\$ 7.110.000,01
Perjuicios Morales:-Tania Imilia y Camilo Alfonso Romero Cuentas.-De cargo Innovadores Urbanos.=(30%):	31/05/2018.	\$ 2.400.000,00	0,5%	\$ 444.000,00	30/06/2021.	\$ 2.844.000,01
6.- LIQUIDACION DE -CONDENA- COSTAS.:						
Liquidacion -Condena- Costas 1a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.=(30%):	24/08/2019.	\$ 8.271.159,90	0,5%	\$ 909.827,59	30/06/2021.	\$ 9.180.987,49
2a.- Costas 2a Instancia Tribunal Ad-quem., de cargo Innovadores Urbanos.:						
Liquidacion -Condena- Costas 2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.=(100%):	31/05/2018.	\$ 2.000.000,00	0,5%	\$ 370.000,00	30/06/2021.	\$ 2.370.000,01
GRAN TOTAL: -CAPITAL-PERJUICIOS + INTERESES + CANONES:-	31/05/2018.	\$ 240.390.059,90		\$ 29.871.968,31	30/06/2021.	\$ 270.262.028,25

RESUMEN:						
LIQUIDACION DE LAS SENTENCIAS DE -PRIMERA & SEGUNDA - INSTANCIAS - DE CARGO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S.						
SENTENCIAS-PRIMERA_SEGUNDA-INSTANCIAS:-CAPITAL - CONCEPTOS:-	Fechas.:	CAPITAL.:	Rata / Mensual.:	:-Intereses-Civiles:-	Fechas.:	CAPITAL + INTERESES
a.- PERDIDA DE LA VIVIENDA.:				Desde 31-05-2018-. Hasta 30-06-2021:-		
Reconstruccion-Vivienda:-Sentencia Tribunal Ad-quem. De cargo Constructora Riomar Caribe.=(50%):	31/05/2018.	\$ 135.430.112,00	0,5%	\$ 25.054.570,72	30/06/2021.	\$ 160.484.682,73
b.- CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS..						
b1) Contrato contrato de arrendamiento No. 016904.: -Canones-: De cargo Constructora Riomar Caribe.=(70%):	31/05/2018.	\$ 14.400.000,00	0,5%	\$ 2.664.000,00	30/06/2021.	\$ 17.064.000,01
b2) Contratos Arrendamientos Salgar Puerto Colombia:-Canones Mes/:-De cargo Constructora Riomar.=(30%):	20/10/2014.	\$ 70.508.795,92			30/06/2021.	\$ 70.508.795,92
b2) Contratos Arrendamientos Salgar Puerto Colombia:-Canones Mes/:-De cargo Constructora Riomar.=(40%):	20/10/2014.	\$ 94.011.727,89			30/06/2021.	\$ 94.011.727,89
b2+) Contratos Arrendamientos Salgar Puerto Colombia:-Canones X Seis (6) Meses:-De cargo Constructora Riomar.=(30%):	01/07/2021.	\$ 5.057.992,08			31/12/2021.	\$ 5.057.992,08
b2+) Contratos Arrendamientos Salgar Puerto Colombia:-Canones X Seis (6) Meses:-De cargo Constructora Riomar.=(40%):	01/07/2021.	\$ 6.743.989,44			31/12/2021.	\$ 6.743.989,44
c.- GASTOS DE MUDANZA.:						
Gastos de Mudanza:- De cargo Constructora Riomar. (30%):	31/05/2018.	\$ 660.000,00	0,5%	\$ 122.100,00	30/06/2021.	\$ 782.100,01
Gastos de Mudanza:- De cargo Constructora Riomar. (40%):	31/05/2018.	\$ 880.000,00	0,5%	\$ 162.800,00	30/06/2021.	\$ 1.042.800,01
d.- HONORARIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.:						

		01/07/2018.	\$	2.508.247,08	0,5%	\$	438.943,24	30/06/2021.	\$	2.947.190,32
		01/08/2018.	\$	2.508.247,08	0,5%	\$	426.402,00	30/06/2021.	\$	2.934.649,09
		01/09/2018.	\$	2.508.247,08	0,5%	\$	413.860,77	30/06/2021.	\$	2.922.107,85
		01/10/2018.	\$	2.508.247,08	0,5%	\$	401.319,53	30/06/2021.	\$	2.909.566,62
		01/11/2018.	\$	2.508.247,08	0,5%	\$	388.778,30	30/06/2021.	\$	2.897.025,38
		01/12/2018.	\$	2.508.247,08	0,5%	\$	376.237,06	30/06/2021.	\$	2.884.484,15
b2)	Contratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales:-	01/01/2019.	\$	2.613.091,81	0,5%	\$	378.898,31	30/06/2021.	\$	2.991.990,13
		01/02/2019.	\$	2.613.091,81	0,5%	\$	365.832,85	30/06/2021.	\$	2.978.924,67
		01/03/2019.	\$	2.613.091,81	0,5%	\$	352.767,39	30/06/2021.	\$	2.965.859,21
		01/04/2019.	\$	2.613.091,81	0,5%	\$	339.701,94	30/06/2021.	\$	2.952.793,75
		01/05/2019.	\$	2.613.091,81	0,5%	\$	326.636,48	30/06/2021.	\$	2.939.728,29
		01/06/2019.	\$	2.613.091,81	0,5%	\$	313.571,02	30/06/2021.	\$	2.926.662,83
		01/07/2019.	\$	2.613.091,81	0,5%	\$	300.505,56	30/06/2021.	\$	2.913.597,37
		01/08/2019.	\$	2.613.091,81	0,5%	\$	287.440,10	30/06/2021.	\$	2.900.531,91
		01/09/2019.	\$	2.613.091,81	0,5%	\$	274.374,64	30/06/2021.	\$	2.887.466,46
		01/10/2019.	\$	2.613.091,81	0,5%	\$	261.309,18	30/06/2021.	\$	2.874.401,00
		01/11/2019.	\$	2.613.091,81	0,5%	\$	248.243,72	30/06/2021.	\$	2.861.335,54
		01/12/2019.	\$	2.613.091,81	0,5%	\$	235.178,26	30/06/2021.	\$	2.848.270,08
b2)	Contratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales:-	01/01/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	232.774,22	30/06/2021.	\$	2.971.294,44
		01/02/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	219.081,62	30/06/2021.	\$	2.957.601,84
		01/03/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	205.389,02	30/06/2021.	\$	2.943.909,24
		01/04/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	191.696,42	30/06/2021.	\$	2.930.216,64
		01/05/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	178.003,81	30/06/2021.	\$	2.916.524,04
		01/06/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	164.311,21	30/06/2021.	\$	2.902.831,44
		01/07/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	150.618,61	30/06/2021.	\$	2.889.138,84
		01/08/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	136.926,01	30/06/2021.	\$	2.875.446,24
		01/09/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	123.233,41	30/06/2021.	\$	2.861.753,63
		01/10/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	109.540,81	30/06/2021.	\$	2.848.061,03
		01/11/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	95.848,21	30/06/2021.	\$	2.834.368,43
		01/12/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	82.155,61	30/06/2021.	\$	2.820.675,83
		01/01/2021.	\$	2.809.995,60	0,5%	\$	70.249,89	30/06/2021.	\$	2.880.245,50
		01/02/2021.	\$	2.809.995,60	0,5%	\$	56.199,91	30/06/2021.	\$	2.866.195,52
		01/03/2021.	\$	2.809.995,60	0,5%	\$	42.149,93	30/06/2021.	\$	2.852.145,54
		01/04/2021.	\$	2.809.995,60	0,5%	\$	28.099,96	30/06/2021.	\$	2.838.095,56
		01/05/2021.	\$	2.809.995,60	0,5%	\$	14.049,98	30/06/2021.	\$	2.824.045,58
		01/06/2021.	\$	2.809.995,60	0,5%	\$	-	30/06/2021.	\$	2.809.995,61
	SUB-TOTAL:-Capital canones Mensuales + IPC+1% + Intereses:-Son:-	Capital.:	\$	197.767.914,00	Intereses.:	\$	37.261.405,72		\$	235.029.319,72
b2)	Contratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales:-Seis (6) canones adicionales:-	01/07/2021.	\$	2.809.995,60				01/07/2021.	\$	2.809.995,60
		01/08/2021.	\$	2.809.995,60				01/08/2021.	\$	2.809.995,60
		01/09/2021.	\$	2.809.995,60				01/09/2021.	\$	2.809.995,60
		01/10/2021.	\$	2.809.995,60				01/10/2021.	\$	2.809.995,60
		01/11/2021.	\$	2.809.995,60				01/11/2021.	\$	2.809.995,60
		01/12/2021.	\$	2.809.995,60				01/12/2021.	\$	2.809.995,60
	SUB-TOTAL:-Canones Arrendamientos Adicionales X seis (6) meses:-Son:-	Capital.:	\$	225.867.870,00	Intereses.:				\$	16.859.973,60
	GRAN-TOTAL:-Capital canones Mensuales + IPC+1% + Intereses + Seis (6) canones adicionales:-Son:-	Doscientos Ochenta Millones Trescientos Veinte y Nueve Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos. Con 33/100.					30/06/2021.	\$	280.329.293,33	